

NO - 0177

26 MAR 2026

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No.2101 del 18 de diciembre de 2018**, se autorizó al conjunto residencial **TOLEDO** con Nit N°900.839.820-7, representado legalmente por la señora **INDIRA ROMERO MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.30.848.166, el aprovechamiento forestal persistente de **UN (1) árbol** de la especie CEIBA, ubicado en el edificio TOLEDO en la Carrera 27ª N°23ª - 16, barrio la toscana del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

Que, el autorizado debía realizar la reposición de las especies que pensaba aprovechar y, como medida de compensación, debía plantar **VEINTE (20) árboles** por cada árbol aprovechado, para un total de **VEINTE (20) NUEVOS ÁRBOLES**.

Que, por medio del documento de **radicado interno N°1629 del 22 de marzo de 2019**, la autorizada solicitó prórroga para realizar el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de Ceiba, dado que a la fecha no habían conseguido personal idóneo para realizar las labores aprobadas.

Que, a través de **Auto No.0499 del 04 de abril de 2019**, se dispuso **REMITIR** el expediente No.0500 del 30 de octubre de 2018, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que, se practique una visita técnica de seguimiento y control de acuerdo a la **Resolución No.2101 del 18 de diciembre de 2018**, y verifique la información solicitada por la autorizada.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el **Auto No.0499 del 04 de abril de 2019**, se realizó visita técnica, de la cual se realizó el **concepto técnico N°0425 del 13 de septiembre de 2019**, en el cual se conceptúa que, es **VIABLE** autorizar la prórroga de la **resolución No.2101 del 18 de diciembre de 2018**, solicitada por la señora **INDIRA ROMERO MORENO**.

Que, mediante la **Resolución No.1721 del 18 de diciembre de 2018**, se autorizó al conjunto residencial **TOLEDO** con Nit N°900.839.820-7, representado legalmente por la señora **INDIRA ROMERO MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.30.848.166, la prórroga de treinta (30) días a partir de la notificación de esta resolución en relación al aprovechamiento forestal persistente de **UN (1) árbol** de la especie CEIBA, autorizado por la **resolución No.2101 del 18 de diciembre de 2018**.

Que, por medio del documento de **radicado interno N°3742 del 28 de septiembre de 2020**, se solicitó nuevamente prórroga a favor del conjunto residencial **TOLEDO**, y se informa que la nueva representante legal del conjunto es la señora **PAULA ANDREA RODRIGUEZ ARDILA**, identificada con cedula de ciudadanía N°64.580.816 de Sincelejo.

78
No - 0177

26 MAR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó la visita el día 19 de septiembre de 2025, de la cual se rindió el **concepto técnico N°0318 del 13 de noviembre de 2025**, en el cual se consignó lo siguiente:

"6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo al seguimiento del **expediente N°0500 de 30 de octubre de 2018** y la **resolución N°2101 de 18 de diciembre de 2018**, expedidas por CARSUCRE, se considera que:

La señora **INDIRA MARGARITA ROMERO MORENO**, **CUMPLIÓ** con la compensación, establecimiento, mantenimiento y cuidado para el crecimiento de **VEINTE (20)** nuevos árboles de las especies maderables entre los cuales se encuentran, Campano (*Samanea saman*), Solera (*Cordia gerascanthus*) y Polvillo (*Tabebuia chrysantha*), en los espacios o lugares concertados por CARSUCRE, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, como lo indica el **ARTÍCULO SEXTO** de la **resolución N°2101 de 18 de diciembre de 2018**.

La compensación fue realizada en el predio denominado "La Gloria" ubicado en la vereda Los Pérez en el municipio de Sampués, en compañía de la señora **GLORIA LEDESMA BUELVAS**, propietaria del predio.

Teniendo en cuenta el cumplimiento satisfactorio por parte del señor **INDIRA MARGARITA ROMERO MORENO** se recomienda archivar el expediente." (negrillas fuera de texto).

Que, la autorizada dio cumplimiento a lo ordenado en la **Resolución No.2101 del 18 de diciembre de 2018**, Y Que, por lo anterior, resulta procedente ordenar el **ARCHIVO**, del expediente de Aprovechamiento Forestal **No.0500 del 30 de octubre de 2018**

Que, dentro del expediente no se evidencian conceptos pendientes de pago, por lo cual se puede considerar que el autorizado no tiene ningún concepto pendiente por pagar dentro del trámite.

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)"

Que, de conformidad con lo establecido en el **concepto técnico N°0315 del 13 de noviembre de 2025**, se considera que al interior del **expediente No.0500 del 30 de octubre de 2018**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.